



RESOLUCIÓN C.S. N°: 161/2021

Avellaneda, 29 de junio de 2021

VISTO:

El Expediente N°466/2021, las Resoluciones C.S N°575/2020 y N°9/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución C.S. N°575/2020 ratifica la Resolución R. N°458/2020 la cual ratifica la aplicación de los procedimientos técnico administrativos ordenados oportunamente bajo la modalidad de trabajo de escritorio remoto y la continuidad de la implementación del sistema de educación a distancia conforme lo dispuesto en las Resoluciones C.S. N°114/2020, N°205/2020, N°292/2020 y N°314/2020.

Que, a partir de la iniciativa estudiantil, en el marco de Trabajo Social Comunitario, surge la posibilidad de realizar trabajos conjuntos en distintas temáticas.

Que la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo manifestó su voluntad de suscribir un Convenio con la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo organiza, colabora y auspicia diversas actividades durante todo el año con el fin de promover el crecimiento educativo, cultural, social, económico y productivo.

Que dentro de su quehacer la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo se vincula a



distintas entidades que, en consonancia con sus objetivos, trabajan en los procesos de desarrollo de la educación y la cultura.

Que las Universidades constituyen un actor clave y estratégico para un correcto y eficaz desarrollo de esos procesos, también a través de la asistencia técnica y académica que pueden brindar para los mismos.

Que la Universidad Nacional de Avellaneda tiene como fin establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas y privadas y organismos nacionales e internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.

Que la Secretaría de Extensión Universitaria, a través de su Programa de Organización Popular, Memoria Colectiva y Derechos Humanos, viene desarrollando articulaciones con organizaciones de la economía popular y el cooperativismo, en pos del fortalecimiento de las tramas productivas populares y su integración con las funciones sustantivas de la Universidad.

Que la Secretaria de Extensión Universitaria, Lic. Liliana M. Elsegood, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo - CNCT-.

Que el mismo tiene por objeto desarrollar actividades de extensión, académicas, de investigación, de capacitación, asistencia técnica, y otras, que, en



forma recíproca o conjunta, se juzguen prioritarias para la obtención de los fines compartidos.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, implementado el procedimiento de funcionamiento no presencial excepcional y extraordinario aplicable a las sesiones y tratamiento de este Cuerpo, aprobado por Resolución C.S. N°114/2020; el procedimiento para el tratamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Superior, aprobado por Resolución C.S. N°9/2021 y comunicado desde la Secretaría de Consejo Superior el Acta Especial N°204/2021 sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°XCII el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:



ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo - CNCT-, que se adjunta como ANEXO I y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Designar a la Secretaría de Extensión Universitaria como ámbito de coordinación de las acciones correspondientes al convenio de referencia.

ARTÍCULO N°3: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Extensión Universitaria, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 161/2021



Dr. Ariel Somoza Barros
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda



2021 - "Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"



ANEXO I

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA Y LA CONFEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRABAJO -CNCT-

Entre la Universidad Nacional de Avellaneda, en adelante "UNDAV", con domicilio legal en la Calle España 350 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada por su Rector: Ing. Mg. Jorge Fabián Calzoni, DNI N°16.506.399, por una parte y por la otra la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo Limitada, en adelante "CNCT", con domicilio en Humberto Primo 1865, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su presidente Christian Jonatan Jesús Miño, con DNI 26.843.046, y en adelante denominados en forma conjunta como "Las Partes" y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Avellaneda reconoce que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, considerándola una prioridad nacional y que se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional. Profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el



desarrollo económico-social de la Nación. Para lograr su misión en la formación académica, propone también el establecimiento de relaciones con otras instituciones para propender a una formación académica integral de calidad y apoyada en sólidos valores éticos y humanistas de sus estudiantes. La Ley 26543 crea a la UNDAV como persona de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, conforme con el Artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional de la República Argentina. Asimismo, forma parte de su organización jurídico-política, así como también su funcionamiento, la Ley 24521 de Educación Superior, su Estatuto Universitario y las Reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Que el Sr. Rector, dentro de las facultades que le confiere el artículo 60 del Estatuto de la Universidad, tiene la de promover la celebración y firma de Convenios nacionales e internacionales.

Que la CNCT es una organización gremial de tercer grado que agrupa cooperativas de trabajo con amplio desarrollo territorial y sectorial que entre sus objetivos tiene la mejora de las capacidades de cada unidad productiva, lograr encadenamientos cooperativos, mejorar las condiciones de seguridad de los trabajadores y la formación y educación de los trabajadores cooperativos.

En virtud de lo anteriormente expuesto ambas partes acuerdan que el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: La Universidad Nacional de Avellaneda y la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo Limitada llevarán adelante el presente convenio que tiene por objetivo desarrollar actividades de extensión, académicas, de investigación, de capacitación, asistencia técnica, y otras, que, en forma recíproca o conjunta, se juzguen prioritarias para la obtención de los fines compartidos.



CLAUSULA SEGUNDA: Para el logro de los objetivos mencionados, las partes convendrán, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, con los órganos dependientes de la UNDAV, las tareas a realizar en cada actividad y/o proyecto particular; sus alcances, ámbito y particularidades, recursos humanos, físicos y financieros y demás características que se deberán contemplar.

CLAUSULA TERCERA: El incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Convenio o en los compromisos asumidos por las partes en los Acuerdos Específicos, será causal de rescisión del presente Convenio y caducará automáticamente todo compromiso futuro para la parte que se viera perjudicada, a partir de la fecha en que se constate tal irregularidad. La mencionada rescisión, deberá ser comunicada en forma fehaciente, previa intimación a la parte responsable de la obligación desatendida.

CLAUSULA CUARTA: Las partes signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Convenio en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte tal decisión en forma fehaciente con una antelación de sesenta (60) días. La rescisión, no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole y los trabajos en ejecución, al producir efecto la denuncia, deberán continuar hasta su finalización, salvo en los casos de cese del flujo de fondos acordado, en cuyo caso las actividades cesarán de inmediato.

CLAUSULA QUINTA: Se deja expresa constancia de que la suscripción del presente entendimiento no significa impedimento alguno para que la UNDAV en forma individual o en forma conjunta, pueda concretar acuerdos similares con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesados en fines análogos.

CLAUSULA SEXTA: Las partes tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de toda índole que

alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes, y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir. No obstante lo dicho y en caso de contienda judicial, las partes firmantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Avellaneda, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponder.


CLAUSULA SEPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir del momento de su firma y se renovará automáticamente por igual periodo de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, la cual deberá hacerse con sesenta (60) días de anticipación. No obstante, ello, cuando se considere oportuno podrá ser resuelto el cese del mismo o su modificación por mutuo acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Avellaneda, a los días del mes de de 2021.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 161/2021



Dr. Ariel Somoza Barrios
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JARDE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda